

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha doce de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere información que consiste en:
 - 1) *Copia de la ficha o formulario que actualmente se exige a los propietarios de colecciones privadas, para efectos del registro de sus piezas arqueológicas o de arte prehispánico.*
 - 2) *Copia del listado de personas naturales, que han donado a los museos nacionales, piezas arqueológicas o de arte prehispánico, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 30 de junio de 2017.*
 - 3) *Copia del listado de personas jurídicas, que han donado a los museos nacionales, piezas arqueológicas o de arte prehispánico, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 30 de junio de 2017.*
 - 4) *Copia del listado de instituciones públicas, que han donado a los museos nacionales, piezas arqueológicas o de arte prehispánico, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 30 de junio de 2017.*
2. Por resolución de las once horas del doce de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el citado peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura (SECULTURA), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al citado requerimiento, la SECULTURA remitió en documento adjunto la información.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, junto con el documento adjunto, en los términos en los que SECULTURA la refiere, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento del peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura de La Presidencia.
3. **Entréguese** al peticionario, el documento adjunto remitido por SECULTURA.
4. **Advirtiéndose** que por un error involuntario, en el párrafo segundo del proveído de las once horas del doce de julio de dos mil diecisiete se hizo relación a la recepción de la solicitud de información en fecha "cinco de abril del año en curso"; resulta procedente rectificar el mismo en el sentido que lo correcto es "doce de julio del año en curso".
5. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República